

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional
Departamento de Protección Agrícola

MODIFICA RESOLUCION N° 1.662 DE 1998, QUE ESTABLECE AREA LIBRE DE GLOBODERA ROSTOCHIENSIS Y GLOBODERA PADILLA Y DEROGA RESOLUCION N° 1.436, DE 2000

Santiago, 21 de diciembre de 2000.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 3.285 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y la resolución del Servicio N° 1.662, de 3 de junio de 1988, que establece área libre de las plagas denominadas Nemátodo dorado de la papa y Nemátodo quiste blanco de la papa; y Considerando: Que se ha constatado la infestación con Globodera rostochiensis en la ribera sur del Maule, localidad Orilla de Maule, y Globodera pallida en comunas de la XII Región, por lo que el área libre de Globodera rostochiensis y Globodera pallida, debe restringirse a la provincia de Arauco, VIII Región y a las Regiones IX, X y XI.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Introdúcense en la resolución del Servicio N° 1.662, de 3 de junio de 1998, las siguientes modificaciones:

- 1.- Sustitúyese, en el artículo 2° la frase "desde el río Maule hasta la XII Región inclusive" por la siguiente: "a la provincia de Arauco, VIII Región y a las Regiones IX, X, y XI".
- 2.- Reemplázase, en los artículos 3° y 4° la expresión "Sur del río Maule" por la siguiente: "Area libre".
- 3.- Elimínase, en el artículo 6°, a la VII y XII Región.
- 4.- Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente: "Artículo 9°.- Para la fiscalización del transporte terrestre el Servicio utilizará los puestos de control fitosanitario de Laraquete, Renaico, Victoria, Mininco y Collipulli, puerto de Punta Arenas, puerto de Puerto Natales y Control Fronterizo Integración Austral, conforme las especificaciones que señalen por resolución, los Directores Regionales correspondientes del Servicio".

Artículo 2°.- Las modificaciones introducidas por el artículo precedente entran en vigencia a partir de 1 de marzo del año 2001, excepto para lo referente al control terrestre en puerto de Punta Arenas, puerto de Puerto Natales y Control Fronterizo de Integración Austral, que son de aplicación inmediata.

Artículo 3°.- Derógase la resolución de este origen N° 1.436 de 7 de junio del 2000.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.